

- a) Disponer de un local similar al del comité de empresa o delegados de personal.
- b) Nombrar a un Delegado que dispondrá para actividades sindicales las mismas horas que los miembros del comité de empresa o delegados de personal.

2.- Serán funciones de los delegados sindicales:

- a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.
- b) Asistir a las reuniones del comité de empresa, con voz pero sin voto.
- c) Acceso a la misma información y documentación a la que tengan derecho el comité de empresa o delegados de personal, de acuerdo con este Convenio, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio a los miembros del comité de empresa.
- d) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- e) Serán, asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - e.1.- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - e.2.- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- f) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá colocarse en el centro de trabajo y en el lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- g) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les sean propias.

ANEXO ÚNICO.

RETRIBUCIONES PARA 1991

G/N	S.BASE	C.CATEGORIA	C.PUESTO	PAGA EXTRA	TOTAL ANUAL	C.ANTIGUEJ
0.1			ver artículo 419		5543142	ver art.
0.2					5376846	"
0.3					5215542	"
0.4					2641294	"
1.1	214115	80545	41533	214115	4462542	5449
1.2	214115	45626	34919	214115	3964157	5449
1.P*	214115	0	0	214115	2997616	0
2.1	163711	40632	29121	163711	3128996	4360
2.2	163711	21181	26676	163711	2866236	4360
2.P*	163711	0	0	163711	2291958	0
3.1	127555	22832	24231	127555	2350524	3270
3.2	127555	16516	20786	127555	2233392	3270
3.P*	127555	0	0	127555	1785768	0
4.1	104723	11781	16842	104723	1809588	2181
4.2	104723	8850	15803	104723	1761948	2181
5.1	99172	7299	14805	99172	1653656	1635
5.2	99172	4363	14425	99172	1613870	1635

* Trabajador con contrato en prácticas.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4061/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, SA.

Artículo 559.- Comité asesor de los centros sin representación de los trabajadores.

Con objeto de fomentar la participación de los trabajadores de los centros que no tengan la posibilidad legal de elegir representantes, se constituirá una comisión consultiva y asesora de la representación legal de los trabajadores, que estará constituida por dos portavoces del conjunto de dichos centros.

Estos portavoces tendrán los mismos derechos que los representantes legales en lo referido a tiempo retribuido para gestiones propias de sus funciones, utilización de medios de la Empresa, tablón de anuncios y gastos de desplazamientos y dietas. Y cesarán en su cometido cuando lo haga la representación legal de los trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL.

En el caso de que las empresas públicas de la Junta de Andalucía se dotasen de Convenio Colectivo, la Comisión de Interpretación y Vigilancia podrá acordar bien su aplicación en el ámbito de la Empresa, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre concurrencia de convenios, bien la revisión del presente Convenio para la adaptación y homogeneización a las condiciones de trabajo que rijan con carácter general en las empresas de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Al 1 de enero de 1.992 las categorías profesionales existentes se homologarán a los grupos y niveles profesionales recogidos en este Convenio de conformidad con el siguiente cuadro de equivalencias:

I.C	1.1
I.B	1.2
I.A	1.2
II.C	2.1
II.B	2.2
II.A	2.2
III.C	3.1
III.B	3.2
III.A	3.2
IV.B	4.1
IV.A	4.2
V.B	5.1
V.A	5.2

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia se constituirá en 15 días, tras la aprobación del presente Convenio, y en otros 15 días se autodotará de un reglamento interno de funcionamiento.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4061/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico salvo en la cuantía de la multa de las dos primeras infracciones que se fijó en 100.000 y 10.000 pesetas respectivamente. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4729/89, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4729/89, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, S.A., en relación con la resolución de 20 de octubre de 1989 del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada 353/89 contra la dictada el 7 de febrero de 1989 por la Dirección General de

Trabajo y Seguridad Social en expte. 302/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. de multa por infracción laboral, la cual anulamos por su disconformidad o derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, interpuesto por Tabacalera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 572/90, promovido por Tabacalera, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimamos la demanda formulada por Tabacalera, S.A., en relación con la resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en fecha 20 de noviembre de 1989 (recurso 1621/89), desestimatorio de la alzada frente a otra de la Delegación Provincial de Cádiz en expte. 1433/88, por la que se imponía sanción de 500.000 ptas. por infracción laboral y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones y dejamos sin efecto la sanción impuesta, ordenando la devolución de su importe caso de haber sido ingresado sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, interpuesto por Entrecanales y Tavora, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2108/90, promovido por Entrecanales y Tavora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo impuesto por el Procurador Sr. García Soinz en nombre y representación de Entrecanales y Tavora S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de dieciséis de enero de mil novecientos noventa el que debemos anular y anulamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico en tanto que declaró extemporáneo el recurso de alzada y debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 1989 el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, interpuesto por Vegaben, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31

de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2760/90, promovido por Vegaben, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la empresa Vegaben, S.A., contra las resoluciones que recoge el primera de los Fundamentos de Derecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, interpuesto por Sociedad Mercantil Checa, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3144/90, promovido por Sociedad Mercantil Checa, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso presentado por el Procurador D. Manuel Muruve Pérez, en nombre y representación de Sociedad Mercantil Checa, S.A. contra las Resoluciones objeto de éste, supra identificadas, las que confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, interpuesto por Banco Hispano Americano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3318/90, promovido por Banco Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Paul en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de mayo de mil novecientos noventa el que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de mayo de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3365/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22